



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 179- 2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Olivia Mary Valencia Arpasi, Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte actualmente Distrito Fiscal de Lima Norte; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 283-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada como Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte en el Distrito Judicial del Cono Norte, cargo en el que fue ratificada por Resolución N° 080-2011-PCNM de 14 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Olivia Mary Valencia Arpasi, Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Fiscal de Lima Norte, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha tenido una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Fiscal.

**b) Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación la magistrada tiene siete (7) reconocimientos: el primero, otorgado por el Ministerio Público por haber prestado 30 años de servicio, de fecha 29 de mayo del 2014; el segundo, otorgado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte por haber laborado en forma ininterrumpida y prestado apoyo en las oportunidades que se ha requerido, de fecha 29 de diciembre de 2014; tercero, otorgado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte por haber participado en el Comité Distrital de

## N° 179- 2018-PCNM

Seguridad Ciudadana –CODISEC, relacionado con la persecución estratégica del delito, de fecha 29 de diciembre de 2014; cuarto, otorgado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte por haber participado activamente en la jornada de acercamiento a la población, de fecha 21 de marzo de 2015; quinto, otorgado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte por haber laborado en el programa de persecución estratégica del delito “Jóvenes Líderes”, de fecha 18 de agosto de 2016; sexto, otorgado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte por haber representado al Ministerio Público en el CODISEC, de fecha 18 de agosto de 2016; y el último, otorgado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte por ser integrante del Comité de Damas del Ministerio Público de Lima Norte, de fecha 18 de agosto del 2016.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil, careciendo de sanciones ante el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.87 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20.00 puntos y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada, por lo que este parámetro



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 179- 2018-PCNM

deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel óptimo de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos para la ratificación de oficio.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido un puntaje total de 9.70 puntos y un promedio 1.38, que corresponden a la evaluación de siete (07) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** ha demostrado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en merito a ello ha obtenido el máximo puntaje de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones N° 328-2017-CNM y N° 044-2018-CNM de 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente; por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM de 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

N° 179- 2018-PCNM

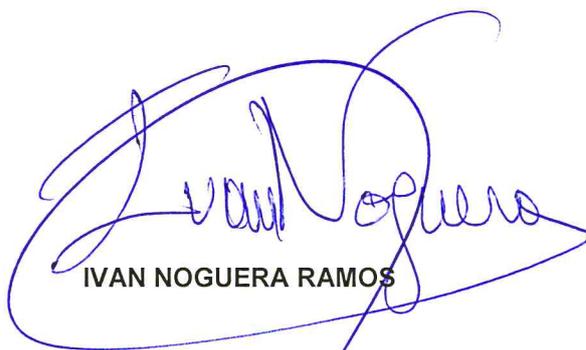
RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Olivia Mary Valencia Arpasi en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte actualmente Distrito Fiscal de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON  
HERMOZA DE CORTIJO